

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario informándole que el expediente se encuentra inactivo en secretaría por más de dos años, sírvase proveer. Sincelejo, 24 de Julio de 2023



JUAN CARLOS RUIZ MORENO.

SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

TEL: 3007111868

ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SINCELEJO

Veinticinco (25) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 70001310300319980002300

DEMANDANTE: PABLO EDUARDO ALVAREZ ALVAREZ.

DEMANDADO: SIXTA BELTRAN MENDEZ.

1. TAREA A DESARROLLAR.

Oficiosamente entra el despacho a determinar si resulta viable decretar la terminación del presente asunto mediante la aplicación de la figura de **DESISTIMIENTO TACITO**.

CONSIDERACIONES

Como problema jurídico a resolver debe el despacho determinar si se reúnen los presupuestos que señala el numeral 2°, literal B del artículo 317 del CGP para decretar el desistimiento tácito en este asunto. A lo que procedemos a continuación.

El numeral 2° del art. 317 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) prescribe:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;"

Cotejando esta normativa con la situación sub-judice el despacho advierte al revisar minuciosamente el presente proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, que tiene sentencia de fecha 22 de septiembre de 2011 y se puede observar que mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2019, se aprobó la diligencia de remate llevada a cabo por este despacho el 22 de agosto de 2019 sobre el bien inmueble de propiedad de la señora SIXTA MARIA BELTRAN DE MENDEZ identificado con folio de matrícula número 340-56065 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo, siendo esta la última actuación en este asunto.

Se observa además que las actuaciones posteriores al prenombrado auto, se encaminan a proferir correcciones del oficio que comunica el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, actuaciones meramente secretariales que no le dan impulso al proceso, por lo tanto, se concluye que, existe una inactividad procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que a la fecha han transcurrido más de dos años desde la última actuación, se reitera, auto de fecha 05 de septiembre de 2019, mediante el cual se aprobó la diligencia de remate llevada a cabo por este despacho y desde entonces ha existido inactividad procesal, por lo que en este caso se dan los presupuestos señalados en el precepto arriba citado en consecuencia, es procedente declarar el desistimiento tácito.

En virtud y mérito de lo anterior mente expuesto, este **JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE, que en el presente asunto es del caso dar aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TACITO. En consecuencia,

SEGUNDO: DEJENSE, sin efecto las actuaciones procesales.

TERCERO: ORDENESE, la terminación del prenombrado asunto y en firme esta providencia, ARCHIVESE, lo actuado previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

CUARTO: ORDENESE, el levantamiento de las medidas cautelares en caso de haber sido decretadas en el presente asunto. En caso de existir embargo de remanente déjese a disposición del despacho competente ofíciase.

QUINTO: Notifíquese el presente proveído por estado tal como lo estatuye el código general del proceso (literal e) del artículo 317 de la ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTES UPARELA

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c9f785c46304c03218acaa28c8820666f2b8c2b760dc2c6b35deea78bbcaf5**

Documento generado en 25/07/2023 09:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>